

## QUEJA ELECTORAL

ACTORES: \*\*\*\*\*

**ÓRGANOS RESPONSABLES:** VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE: QE/BCS/47/2021

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QE/BCS/47/2021** relativo al medio de impugnación promovido por la **C. \*\*\*\*\***; por su propio derecho y con la calidad de afiliada al Partido de la Revolución Democrática; en contra del **VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR** por **LA IMPROCEDENTE E ILEGAL DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ACORDADO POR EL VI PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CUALES RESULTAN VIOLATORIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES, DE TODO DERECHO ESTATUTARIO Y REGLAMENTARIO**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Ignacio Allende No. 270, Altos, entre la Calle de la Revolución de 1910 e Ignacio Allende, Colonia Centro, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como el correo electrónico \*\*\*\*\* autorizando para los mismos efectos a los \*\*\*\*\*; y

## RESULTANDO

1. Que el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, aprobó el **“PRDBCS/DEE008/20, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RESOLUTIVO PARA SER PRESENTADA EN EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO**

DEL VIII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A GOBERNADORA O GOBERNADOR, A DIPUTADAS O DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 2020-2021”.

2. Que el primero de noviembre de dos mil veinte, en Segundo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal aprobó el **“RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR ESTATAL RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”**.
3. Que el siete de noviembre de dos mil veinte. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, aprobó el **“PRDBCS/DEE-011/20, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR EMITE EL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”**, mismo que se discutirá y en su caso se aprobara en Consejo Estatal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo Estatal a la Dirección Nacional Ejecutiva para que esta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.
4. Que el catorce de noviembre de dos mil veinte, el III Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, aprobó el **RESOLUTIVO DEL**

**TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRAN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”, para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal a la Dirección Nacional Ejecutiva para que esta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

5. Que el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática público en estrados y en la página de internet del ya mencionado órgano el **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0253/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DUPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”.**
6. Que con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, se aprobó el **“ACUERDO ACU-PRD-DEE-016/2021, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, DERIVADO DEL DECRETO DE SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EMITIDO EN LA ENTIDAD, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE FECHAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ESTATA EJECUTIVA, ASÍ COMO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PRD, RESPECTO DE LA**

ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

7. Que el catorce de febrero de dos mil veintiuno, el Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal aprobó el **“RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL, DERIVADO DEL DECRETO DE SÉMAFORO EPIDEMIOLÓGICO EMITIDO EN LA ENTIDAD, SE MODIFICAN LAS FECHAS DE ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PRD, RESPECTO DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA XVI LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.”**
8. Que con fecha once de marzo de dos mil veintiuno la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur aprobó el acuerdo **“ACU-PRDBCS-DEE-018/2021, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS, REGIDURIAS DE LOS CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE**

**INSTITUTO POLITICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.”**

9. Que con fecha once de marzo de dos mil veintiuno la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur aprobó el acuerdo **“ACU-PRDBS-DEE-019/2021, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL VII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”**.
10. Que con fecha once de marzo de dos mil veintiuno la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur aprobó el acuerdo **“ACU-PRDBCS-DEE-020/2021, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL VIII CONSEJO ESTATAL, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**.
11. Que con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno el Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó el **“RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELIGEN A LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICADURIAS Y REGIDURIAS EN LOS CINCO MUNICIPIOS, ASÍ COMO DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 CONTENIDAS EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN LOS ACUERDOS ACU/PRDBCS/DEE-018/2021, ACU/PRDBCS/DEE-019/2021, ACU/PRDBCS/DEE-20/2021”.

12. Que con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos se tiene por presentada la queja electoral en Órgano de Justicia Intrapartidaria un tomo de expediente identificado con la clave **TEEBCS-JDC-31/20201** constante de cincuenta y dos fojas de queja en original, una foja de oficio identificado con clave **TEEBCS-SG-175/2021** en original, quinientos veintiséis fojas de anexo en copia simple de diversa documentación relativos Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por parte de la **C. \*\*\*\*\***, por su propio derecho y como militante del Partido de la Revolución Democrática en contra del **VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR**, procediendo a realizar el trámite interno correspondiente otorgando el número interno de expediente **QE/BCS/47/2021**.
13. Que el H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur mediante acuerdo plenario dictado dentro del Juicio Ciudadano con nomenclatura **TEEBCS-JDC-031/2021**, de fecha quince de abril del dos mil veintiuno, ordena rencausar el medio de impugnación promovido por la **C. \*\*\*\*\*** acordando lo siguiente:

...

## II. ACUERDO

**PRIMERO.-** Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, conforme a lo señalado en el punto tercero, de razones y fundamentos.

**SEGUNDO.-** Se **reencausa** el presente medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática para que conozca y resuelva la presente controversia, en términos de lo precisado en el punto cuatro, de razones y fundamentos.

**TERCERO.-** Se **ordena** al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, resolver el

presente medio que se reencauza, dentro del término improrrogable de 72 (setenta y dos) horas, posteriores a la notificación del presente medio, de acuerdo con lo señalado en el punto quinto, de razones y fundamentos.

**CUARTO.-** Se **ordena** al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que, una vez que resuelva el presente asunto que se remite, envíe a este Tribunal Estatal Electoral, copia certificada de la determinación que se adopte.

**QUINTO.-** Se **apercibe** al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que en caso de no cumplir con el presente acuerdo se le aplicará alguna de las medidas de apremio señaladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General de Medios.

**SEXTO.-** Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Estatal Electoral, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

...

14. Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

### CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y

mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

V. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver las presentes quejas electorales.



**VI. LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA.** La actora \*\*\*\*\*mexicana, por su propio derecho y con la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática; impugnan el VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR por *LA IMPROCEDENTE E ILEGAL DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ACORDADO POR EL VI PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO, DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CUALES RESULTAN VIOLATORIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES, DE TODO DERECHO ESTATUTARIO Y REGLAMENTARIO.*

**VII. PROCEDENCIA DE LA VÍA.** Que en términos de lo que establece el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

- a) Las convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de órganos de representación y de dirección del Partido o de cargos de elección popular de este Instituto Político;
- b) Los actos u omisiones de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura, que contravengan las disposiciones relativas al proceso electoral, previstas en el Estatuto, los Reglamentos o el instrumento convocante;
- c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y
- d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En la especie, se impugnan actos y omisiones del VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN BAJA CALIFORNIA SUR, relacionados con el proceso electoral para la elección de candidaturas, por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el inciso b) del citado artículo, es procedente la vía de queja electoral.

## VIII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en el expediente materia de la presente resolución, se actualiza causal de improcedencia descrita en el inciso **f)** del artículo **165** del Reglamento de Elecciones que a la letra dice:

...

**“Artículo 165.** Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se identifique quien presente el medio de impugnación, ya sea porque el escrito carezca del nombre o firma autógrafa de éste;
- b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;
- c) Cuando quien presente el medio de impugnación no señale en su escrito inicial los hechos en los cuales funda y motiva su petición y que del contenido del escrito no puedan ser deducidos;
- d) Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien se inconforme;
- e) Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y
- f) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.**

Solamente las personas que ostenten una precandidatura o candidatura debidamente registradas por el Partido podrán impugnar el resultado del proceso de selección en las que hayan participado”

...

Encuadrando en la extemporaneidad al controvertir actos o resoluciones fuera de los plazos señalados en la norma jurídica; artículo 146 del citado Reglamento, que a la letra dice:

...

**“Artículo 146.** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en éste Reglamento y demás normatividad aplicable.

Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada. “

...

Para una correcta explicación del encuadre normativo con la conducta de la actora se procede a explicar la cronología de los hechos siendo la siguiente:

Marzo 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					<b>13 Emisión del Resolutivo.</b>	14 Día 01
15 Día 02	16 Día 03	17 Día 4 <b>Término para presentación de Recurso.</b>	18 Día 05	19 Día 06	20 Día 07	21 Día 08
22 Día 09	23 Día 10	24 Día 11	25 Día 12	26 Día 13	27 Día 14	28 Día 15
29 Día 16	30 Día 17	31 Día 18				

Abril 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			01 Día 19	<b>02 Día 20 Presentación de la demanda de JDC.</b>	03 Día 21	04 Día 22
05 Día 23	06 Día 24	07 Día 25	08 Día 26	09 Día 27	10 Día 28	11 Día 29
12 Día 30	13 Día 31	14 Día 32	15 Día 33	16 Día 34	17 Día 35	18 Día 36
19 Día 37	20 Día 38 <b>Tribunal reencauza JDC</b>					

Da como resultado el encuadramiento en el actuar de la C. \*\*\*\*\* con la descripción normativa del artículo en comento, considerando que, al ser actos de naturaleza electoral como ya quedo estableció los plazos son considerados de momento a momento.

En resultado como concatenación de los hechos descritos con antelación, se obtiene que el trece de marzo del dos mil veintiuno, se celebró el Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó el “RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELIGEN A LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICADURIAS Y REGIDURIAS EN LOS CINCO MUNICIPIOS, ASÍ COMO DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 CONTENIDAS EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN LOS ACUERDOS ACU/PRDBCS/DEE-018/2021, ACU/PRDBCS/DEE-019/2021, ACU/PRDBCS/DEE-20/2021, estuve presente en la referida sesión la C. \*\*\*\*\* en su carácter de ciudadana afiliada y Precandidata a Representación Proporcional; como lo menciona el informe del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur y en el acta circunstanciada de hechos del informe en comento que a la letra dice:

...

*Que ha solicitado de la C. \*\*\*\*\* a la mesa Directiva del VIII Consejo Estatal se autorizó y permitió el acceso a la sesión del Sexto Pleno Extraordinario con Carácter Electivo del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur convocado para este día y para la asistencia de los Consejero Estatales Registrados como lo marca la Convocatoria que se Publicó en un diario de circulación estatal y en estrados como lo marca nuestro Estatuto y Reglamentos, así como siguiendo la normatividad y los protocolos de salud por el Covid 19, es importante señalar que la C. \*\*\*\*\* no es Consejera Estatal pero a solicitud de la ciudadana afiliada y por ser Precandidata de Representación Proporcional en el Proceso Interno de este Instituto Político, se le permitió el acceso para que presenciara el desarrollo de la sesión del Consejo Estatal, siempre y cuando respetara los protocolos de Salud y sin*

*Derecho a Vos y voto, así se le informo de forma verbal el día que se actúa.*

*Por lo que la C. \*\*\*\*\*tomo asiento en la parte de atrás del lugar donde se le acondicionó a los Consejeros para que Participaran en la Sesión del Consejo Estatal y de acuerdo al Protocolo de salud aprobado para reuniones Políticas por el COVID 19 por la Secretaria de Salud, dándole todas las facilidades para que permaneciera en las instalaciones de este Instituto Político en el área donde se lleva a cabo la sesión del Sexto Pleno del VII Consejo Estatal, permaneciendo en el área donde se instalaron los Consejeros Estatales registrados para la sesión del Consejo y la C. \*\*\*\*\*estuvo en esa área desde las 12:55 horas que dio inicio la Sesión del consejo de acuerdo al Quorum Reglamentario y hasta las 15:55 horas que se clausuró el VI Consejo Estatal con Carácter Electivo, damos fe que escucho y fue testigo de manera presencial del desarrollo y aprobación de cada uno de los Puntos de la Orden del día de la Convocatoria que se Publicó ara tal fin, y de la orden del día aprobada en la sesión por unanimidad de los Consejeros Estatales presentes y en la Plataforma Zoom Video como lo marca el Estatuto y Reglamentos del Partido...*

Siendo aplicable al caso la siguiente Tesis:

**Tesis VI/99**

**ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**- El artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación previstos en ella, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; de esta manera, la recepción documentada de la copia de un fallo pronunciado durante la secuela procedimental, actualiza el primero de los supuestos contemplados en la norma, por tratarse de un acto suficiente para sostener que el interesado ha tenido conocimiento pleno de su contenido y, por ende, considerarla como punto de partida para realizar el cómputo del plazo, pues le permite conocer, de modo indubitable, la totalidad de los fundamentos y motivos que se tuvieron en consideración para su pronunciamiento, así como los puntos resolutivos de la misma y, consecuentemente, estar en aptitud legal de producir una defensa completa y adecuada tendiente a obtener la debida protección de sus derechos, de modo que la notificación posterior de dicha resolución, no puede tenerse como base para computar el aludido plazo, por haberse actualizado el otro supuesto previsto por la ley para ese objeto, con antelación.

**Tercera Época:**

Juicio **de** revisión constitucional electoral. SUP-JRC-136/99. Partido Revolucionario Institucional.  
9 **de** septiembre **de** 1999. **Unanimidad de** 6 votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rafael Rodrigo Cruz Ovalle.

**La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 25 y 26.

Por consiguiente, la fecha de conocimiento del acto impugnado es el trece de marzo de dos mil veintiuno toda vez que es la fecha en que se tuvo conocimiento del acto, fecha de la sesión de consejo, publicándose para tales efectos los resolutive correspondientes, surtiendo así efectos para terceros el mismo día de su publicación por lo que el plazo de cuatro días para la presentación del juicio ciudadano.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

## RESUELVE

**PRIMERO.** De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VIII** de la presente resolución se declara **IMPROCEDENTE** la queja **QE/BCS/47/2021**, promovida por la **C. \*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.** Remítase copia de la presente sentencia para conocimiento y dar cumplimiento en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificada con la clave **TEEBCS.JDC-031/2021** del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el expediente **QE/BCS/47/2021** y/o a los **\*\*\*\*\*** en el domicilio ubicado en Ignacio Allende No. 270, Altos, entre la Calle de la Revolución de



1910 e Ignacio Allende, Colonia Centro, Ciudad de La Paz, Baja California Sur,  
así como en el correo electrónico \*\*\*\*\*.

**PUBLÍQUESE** además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia  
Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia  
Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya  
lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**JOSÉ CARLOS SILVA ROA**  
**PRESIDENTE**

**MARÍA FATIMA BALTAZAR MENDEZ**  
**SECRETARIA**

**CHRISTIAN GARCIA REYNOSO**  
**COMISIONADO**

GBC/RIPZ

